

**INTERPOSTAL**  
 NIT. 800.222.028-0  
 CRECIENDO CON SU HACIENDA  
 OFICIO CALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE  
 DESTINATARIO  
 DIANA MABEL MONTOYA REINA  
 C. 32 SUR 23 62 SUR  
 BOGOTÁ D.C.  
 CÉDULA 50171244  
 FECHA 04/04/13  
 VALOR 80 gres  
 650.00  
 Carrera 58 No. 97-30  
 PBX. +571 533 1006  
 www.interpostal.net  
 Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 04-04-2013 12:38:26  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE65684 O 1 Fol:1 Anex:2  
**ORIGEN:** Origen: Sd:24 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS  
**DESTINO:** Destino: ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE/DIANA M  
**ASUNTO:** Asunto: OBLIGACION DE DISCRIMINAR EL IVA  
**OBS:** Obs.: RTA A 2013ER21779/PROYECTA MARIA STELLA DUITAM

Bogotá D.C., 04 ABR 2013

Doctora  
**DIANA MABEL MONTOYA REINA**  
 Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe  
 Calle 32 No. 23-62 sur  
 Bogotá, D.C.

Alcaldía Rafael Uribe Uribe  
 RADICACION  
**05 ABR 2013**

Asunto: Respuesta solicitud concepto obligación de discriminar el IVA

Referencia: Radicado nuestro No. 2012ER21779 06 de marzo 2013

Respetada doctora Diana Mabel:

En atención a la solicitud presentada por usted a este Despacho, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

El Fondo de Desarrollo Rafael Uribe Uribe, suscribió un convenio de asociación con la Fundación Bambú, entidad sin ánimo de lucro, inscrita como responsable del IVA.

Por lo anterior, la Fundación precisa que "debe pagar el IVA sobre la totalidad de lo contratado, puesto que ha sido contratada para prestar un servicio de ejecución, de unas actividades específicas, sin importar el tipo de actividades sean. Para la Alcaldía no es claro, si los rubros de IVA se deben discriminar a las actividades, específicas del contrato, unas no grabadas con IVA, o a la Globalidad del mismo." (subrayado fuera de texto).

**RESPUESTA**

En principio se indica que la Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario, solamente tiene potestad para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

De acuerdo con el Artículo 19 del Decreto 4048 de 2008<sup>1</sup> y la Orden Administrativa 000006 de 2009, la entidad competente para absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias,

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Sede Administrativa CAD  
 Carrera 30 N° 25 - 90  
 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB  
 Av. Calle 17 N° 65 B - 95  
 PBX (571) 369 2700 - 338 5000  
 www.haciendabogota.gov.co  
 Información: Línea 195



**BOGOTÁ HUMANA**

AC  
 11 ABR 2013  
 S.W

Recibi Abril 16/2013

Doctora Diana Mabel Montoya Reina

aduaneras o de comercio exterior y control cambiario es la DIAN a través de la Dirección de Gestión Jurídica, sin embargo, este Despacho expresa lo siguiente con base en la normativa vigente:

Toda Persona jurídica pertenece al régimen común, las personas naturales solo serán responsables del régimen común si no cumplen todos o uno de los requisitos que la norma establece para poder formar parte del Régimen Simplificado.

Quienes pertenecen al Régimen Común, sin importar si están o no obligados a llevar Contabilidad, deben expedir factura con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, el cual establece:

El Artículo 617 del Estatuto Tributario indica:

*"Artículo. 617.—Modificado. L. 223/95, art. 40. Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

- a) *Estar denominada expresamente como factura de venta;*
  - b) *Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;*
  - c) *Modificado. L. 788/2002, art. 64. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado*
  - d) *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;*
  - e) *Fecha de su expedición;*
  - f) *Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados;*
  - g) *Valor total de la operación;*
- (...) (subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto anteriormente, las personas obligadas a facturar deben detallar o discriminar el IVA, al momento de emitir dicho documento.

El Artículo 4º del Decreto Reglamentario 522 de 2003 establece:

*"Artículo 4. "REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA. Para efectos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 788 de 2002, cuando los vendedores de bienes o los prestadores de servicios expidan documentos equivalentes a la factura no será necesario identificar al adquirente por su nombre o razón social y NIT (...)"*

De otro lado, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>2</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y

2 Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)

Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 - 90  
Sede Dirección Distrital de  
Impuestos de Bogotá - DIB  
Av. Calle 17 N° 65 B - 95  
PBX (571) 369 2700 - 338 5000  
www.haciendabogota.gov.co  
Información: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA

Doctora Diana Mabel Montoya Reina

regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

La Resolución 357 de 2008<sup>3</sup>, expedida por la CGN en el numeral 3.2 precisa:

*"3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.*

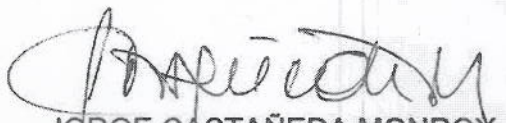
*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible".*

Por lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Estatuto Tributario y tener una fuente de información más confiable, relevante y comprensible, en especial en los casos en que el contrato se convierta en un documento equivalente a la factura, en los contratos se debe desagregar el IVA.

#### CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario.
- Las personas obligadas a facturar deben detallar o discriminar el IVA, al momento de emitir dicho documento.
- Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 617 del E.T. y Artículo 4º del Decreto Reglamentario 522 de 2003, los contratos en los cuales la adquisición de bienes y/o servicios generen IVA debe discriminarse o detallarse el valor de este tributo.

Cordialmente,

  
JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	María Elizabeth Salinas Brestos / Ivan Javier Gomez Mancera	4 de abril de 2013
Proyectado por:	María Stella Duitama Borda	21 de marzo de 2013

3 Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación"

Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 - 90  
Sede Dirección Distrital de  
Impuestos de Bogotá - DIB  
Av. Calle 17 N° 65 B - 95  
PBX (571) 369 2700 - 338 5000  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
Información: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA